

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS CONCRETAS DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN:

**Educación, salud, participación, trabajo y
empleo, nivel de vida, protección social.**

**Con especial atención a la cuestión de la
participación.**

Shivaun Quinlivan

Director LL.M. de Derecho Internacional y Comparativo y Política en
materia de Discapacidad,

Centro de Derecho la Política de Discapacidad

Facultad de Derecho

NUI, Galway

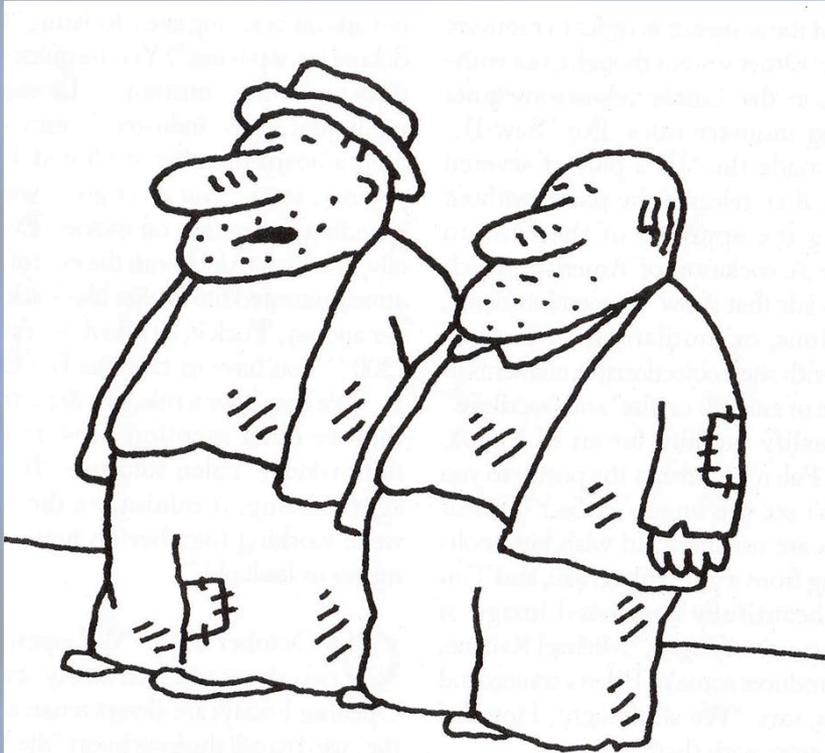
Estructura de la Presentación

La participación en el sentido de la Convención

Los derechos civiles y políticos

Los derechos económicos, sociales y culturales

Cambio de paradigma



"Good news—I hear the paradigm is shifting."

- Las personas con discapacidad no son “objetos” de caridad, tratamiento médico y protección social, sino más bien “sujetos” con derechos, el derecho a la igualdad, a la participación y a la inclusión.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad – ¡una respuesta!

- Ley Estadounidense de Discapacidad, 1990
- Actuaciones de los Estados miembros
- Directiva marco de Empleo 2000/78/CE
- Plan de Acción sobre Discapacidad 2003-2010 de la UE (COM/2003/650)
- Estrategia Europea en materia de Discapacidad (COM/2010/636)
- Una respuesta frente a la oleada de presión de organizaciones de y para personas con discapacidad

Nada sobre nosotros sin nosotros

- Elevado nivel de participación durante las negociaciones
- Necesidad permanente de asociación con
 - los Estados Partes
 - Naciones Unidas

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- impone obligaciones al Estado
- no confiere derechos individuales
- un papel participativo consagrado por la Convención

Principios Generales, Artículo 3

- El respeto de la dignidad inherente ...
- La no discriminación;
- La **participación** e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

Artículo 4(3)

- Los Estados están obligados a celebrar consultas y colaborar con las personas con discapacidad en:
 - la elaboración y aplicación de
 - legislación
 - políticas
 - procesos de adopción de decisiones
 - relacionados con la Convención o con las personas con discapacidad
- véase también los artículos 33(3) y 34(4).

La participación en el sentido de la Convención

- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad son reconocidas en la Convención como:
 - Un principio general – Artículo 3
 - Una obligación general – Artículo 4
 - Un derecho – Artículos 29 y 30
 - Parte del proceso de aplicación y seguimiento – Artículo 33.

Los principios generales son aplicables al conjunto de derechos

- civiles y políticos
 - Artículos 10-23 y 29
- económicos, sociales y culturales
 - Artículos 24-28 y 30

Derechos civiles y políticos

- tradicionalmente considerados como los derechos que protegen la libertad de la persona frente a transgresiones injustificadas del Estado
- calificados a menudo de
 - obligaciones negativas del Estado
 - con mínimas repercusiones financieras
 - susceptibles de aplicación inmediata

Derechos económicos, sociales y culturales

- Estos derechos se describen como derechos positivos que requieren una actuación del Estado, a la que se atribuyen repercusiones financieras importantes. Como resultado, la obligación legal a menudo es de distinta naturaleza; los Estados tienen el deber de:
 - respetar, proteger y cumplir
 - realización progresiva

Realización progresiva

- Artículo 4(2)
- a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles ... para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos.
- Algunas obligaciones tienen un efecto inmediato.
- *Autism International v. France*

PIDESC – Observación General N° 3

- La realización plena puede lograrse de forma progresiva.
- “Las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto.”

En palabras de Eide

- asegurar
- proteger
- promover

Derechos civiles y políticos

- Privacidad
- **Participación** en la vida política y pública
- **Participación** en la vida cultural

Respeto de la privacidad – Artículo 22

- Ninguna persona...independientemente de su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de:
 - injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada
 - agresiones ilícitas contra su honor o su reputación
 - Tendrán derecho de ser protegidas frente a las mismas.
- Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación en igualdad de condiciones con los demás.

Participación en la vida política y pública – Artículo 29

- Los Estados Partes garantizarán ...
 - el derecho a votar y a ser elegido
 - que los procedimientos electorales sean accesibles
 - la protección del voto secreto
 - asistencia para votar
- Promover activamente la participación ...
 - organizaciones no gubernamentales
 - la constitución de organizaciones de personas con discapacidad y su incorporación en las mismas.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

- Este derecho engloba varios elementos:
 - el acceso a material cultural
 - el acceso a programas de televisión y películas
 - el acceso a teatros, museos, bibliotecas ...en la medida de lo posible
- Medidas para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo y artístico
- Resolver la cuestión de los derechos de propiedad intelectual

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (2)

- Reconocimiento de la identidad lingüística
- Los Estados Partes
 - promoverán las actividades deportivas generales
 - las actividades deportivas específicas para personas con discapacidad
 - acceso a instalaciones deportivas y recreativas
 - Los niños con discapacidad tendrán igual acceso y derecho a participar
 - acceso a los servicios

Derechos económicos, sociales y culturales

- Educación
- Salud
- Nivel de vida adecuado y protección social

Educación – Artículo 24

- Hace hincapié en un sistema de educación inclusivo, con miras a:
 - desarrollar plenamente el potencial humano
 - desarrollar al máximo la personalidad, los talentos ... de las personas con discapacidad;
 - hacer posible que las personas con discapacidad **participen** de manera efectiva en una sociedad libre

Educación (2)

- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad:
 - no queden **excluidas** del sistema general de educación, en particular de la enseñanza primaria **gratuita y obligatoria**
 - puedan **acceder** a un sistema educativo **inclusivo** de calidad, en igualdad de condiciones con las demás
 - Se harán ajustes razonables.
 - Se prestará el apoyo necesario ... para facilitar su formación.

Educación (3)

- Habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar la **participación plena y en igualdad de condiciones ...**
 - braille y métodos alternativos
 - lengua de señas
 - educación de las personas ciegas, sordas o sordociegas, en el marco más apropiado
 - Esta disposición supone un desafío para la noción de la transversalidad.

Salud – Artículo 25

- Los Estados Partes reconocen el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación
 - la misma variedad, calidad y nivel de atención sanitaria gratuita o a precios asequibles
 - servicios de salud específicamente destinados a personas con discapacidad, como la pronta intervención
 - servicios lo más cerca posible del hogar de las personas
 - requisitos para los profesionales de la salud
 - Prohibición y prevención de discriminación

Nivel de vida adecuado y protección social – Artículo 28

- Nivel de vida adecuado, incluidos:
 - alimentación
 - vestido
 - vivienda
- Protección social, incluidos:
 - agua potable
 - servicios adecuados y a precios asequibles
 - cuidados temporales, capacitación, asesoramiento ...
 - vivienda

Conclusión

- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consagra los conceptos de:
 - igualdad
 - inclusión
 - participación
- Nada sobre nosotros sin nosotros ...